



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 15 - 2024- MDR/A

Reque, 24 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL, EN sesión Ordinaria de fecha 24 De Julio del 2024.

VISTO

El informe N°198 de fecha 08 de julio de 2024, referido al proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE RED DE APOYO SOCIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Pacto Regional "Señor de Sipán" y dista la actividad N°09: Emisión Ordenanza Municipal que establece la Creación de la Red de apoyo Social de lucha contra la violencia Intrafamiliar.

Que, al Constitución Política del Perú, declara en si artículo 1 que la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del estado y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica, o cualquier otra índole.

Que el estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer - CEDAW; la Recomendación General N°19° del 11° Grupo de Sesiones de la ONU, la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer (Resolución de asamblea General 48/104 del 20 de diciembre del 1993 de la ONU, la Convención contra la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; el estatuto de Roma de la corte penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984) entre otros.

Que en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por el Artículo Único de la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece de las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las Funciones Normativas y fiscalizadoras a la Alcaldía Funciones Ejecutivas.

Que el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios público y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa(...), así mismo el artículo 41° del mismo cuerpo legal, establece que los acuerdos son decisiones que toma el consejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normal institucional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 84° numeral 2.4, 2.5 y 2.7 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: 2.4) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, 2.5) Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, 2.7) Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.

La Ley N° 30490 de Perú, conocida como la Ley que regula el derecho de las personas adultas mayores a una vida libre de violencia, representa un avance significativo en la protección de este grupo vulnerable. Esta legislación no solo se enfoca en la prevención, sanción y erradicación de diversas formas de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial que puedan afectar a las personas adultas mayores, sino que también establece mecanismos para promover la sensibilización y la capacitación en la sociedad. Incluye disposiciones para garantizar acceso a servicios adecuados de atención, protección y asistencia integral, obligando a las autoridades a implementar políticas públicas para prevenir abusos y promoviendo campañas educativas sobre los derechos, dignidad y autonomía de este grupo de edad avanzada.

La Ley N° 29973 de Perú, conocida como la Ley General de la Persona con Discapacidad, establece importantes disposiciones para prevenir y sancionar la violencia contra las personas con discapacidad. Esta legislación tiene como objetivo fundamental garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia en todas sus formas: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. La ley busca promover la sensibilización y la capacitación en la sociedad para asegurar el respeto, la inclusión y la dignidad de las personas con discapacidad. Además, establece mecanismos para la denuncia, investigación y sanción de actos violentos contra este grupo vulnerable, así como la implementación de políticas públicas orientadas a prevenir y eliminar cualquier forma de abuso o maltrato hacia las personas con discapacidad.

Que la ley N° 30364 Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 45° numeral 14 literal a) que una de las responsabilidades de los gobiernos locales es formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo familiar.

Es fundamental fortalecer el rol comunitario mediante el apoyo coordinado de todos los organismos presentes en una zona o comunidad. Esto implica llevar a cabo actividades que sensibilicen a la población, promoviendo una mayor conciencia sobre la problemática, la gravedad y los efectos devastadores que la violencia, especialmente contra niños y adolescentes, puede tener.

Que estando a lo acordado en Sesión ordinaria de Consejo de fecha 24 de julio del 2024, y en uso de sus facultades de conformidad a lo establecido en los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, por unanimidad de los miembros del Consejo, HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE RED DE APOYO SOCIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR que tiene como responsabilidad de realizar un trabajo coordinado con todas las instituciones y sociedad civil de la comunidad para afrontar el problema de una forma conjunta y no aislada, en el cual desarrollen una relación e coordinación, colaboración y cooperación a favor de las personas víctimas de violencia hacia la Mujer e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFORMAR LA RED DE APOYO SOCIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR por los siguientes miembros:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. El Alcalde distrital, quien preside.
2. Gerente de Desarrollo Social y Económico
3. Subprefecta Distrital de Reque.
4. Jefe de la MICRORED de Salud.
5. Responsable de IPRESS de Salud Mental.
6. Entidad Educativa Pública y Privada de mayor capacidad (Primaria)
7. Entidad Educativa Pública y Privada de mayor capacidad (Secundaria)
8. Agentes Comunitarios.
9. Representante de la Comisaría de Reque
10. Representante de las Juntas Vecinales
11. Juez de Paz.
12. Jefa de la DEMUNA
13. Representante de los Comités del programa vaso de Leche.
14. Representante de los Comedores Populares.
15. Representante de la Asociación de OMAPED.
16. Representante del CIAM.
17. Representante de las Asociaciones de Pobladores.
18. Comunidad Campesina.
19. Representantes de Empresas del distrito.
20. Iglesias.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y La Unidad de Programas y Servicios Sociales y demás áreas pertinentes al cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que, mediante las distintas gerencias de la Municipalidad Distrital de Reque, realicen acciones que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas, promocionales, contra la violencia hacia la mujer y su entorno familiar.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el diario de mayor circulación de la Ciudad a la Unidad de Informática su publicación en el Portal institucional.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

Calle Elias Aguirre N.° 229 - Reque | Tel.: 074 - 451262
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!